

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 27 de Abril de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

Don Juan Pavía y Fernández del Pino, Conde de Pinofiel, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado por D. Jesús Carro de Pedro, mayor de edad, vecino de Burgo de Osma, Soria, a las nueve de la mañana del día 27 de Abril de 1918, un escrito para registrar una mina de mineral de Grafito, de 42 pertenencias, con el título de «Belmonte», sita en el término municipal de Santibáñez de Ayllón, paraje denominado Dehesilla del Vall; que linda por todos los aires, con terrenos de la mencionada Dehesilla, haciendo la designación de este registro minero en la siguiente forma:

«Se tomará como punto de partida la estaca número cuatro del registro minero Carnaval, número 412, colocándose en este mismo sitio la primera estaca; de primera a segunda, en dirección Norte, 25 grados Este, se medirán 700 metros; de segunda a tercera, en dirección Este, 25 grados Sur, se medirán 600 metros; de tercera a cuarta, en dirección Sur, 25 grados Oeste, se medirán 700 metros, y de cuarta a primera en dirección Oeste, 25 grados Norte, se medirán 600 metros, cerrando así el perímetro de las 42 pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético y el terreno se supone franco y registrable en todas direcciones.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en

el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Sego via, 27 de Abril de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

Don Juan Pavía y Fernández del Pino, Conde de Pinofiel, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado por D. Gregorio de Diego Parra, mayor de edad, vecino de Villacorta, a las once treinta minutos de la mañana del día 27 de Abril de 1918, un escrito para registrar una mina de mineral de Hierro, de 20 pertenencias, con el título de «Pilar», sita en el término municipal de Villacorta, paraje denominado Valdecastellano, terrenos particulares en su mayoría liegos; que linda Este, Midriguera; Sur, camino vecinal de Rianza a Madriguera; Oeste, Villacorta, y Norte, término de Estebanvela, haciendo la designación de este registro minero en la siguiente forma:

«Se tendrá por punto de partida una Presa hecha de pizarras grandes, que situada en el río Cambrones, se halla a unos cincuenta metros en dirección Sur-Este, del molino llamado Puente Hierro, de la propiedad del vecino de Villacorta, Francisco de Diego, desvía las aguas del río Cambrones a dicho molino. Desde dicho punto de partida, en dirección N. E., se medirán 50 metros y se colocará la primer estaca; de primera a segunda, en dirección Este, se medirá 40 metros; de segunda a tercera y en dirección Sur se medirán 500 metros; de tercera a cuarta y en dirección Oeste, se medirán 400 metros, y de cuarta a la primera y en dirección Norte, se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas, con arreglo al Norte verdadero.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteli-

gencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 27 de Abril de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En vista de las continuas quejas que de todas las clases sociales, y singularmente de las Autoridades militares de todas las Regiones, llegan a este Ministerio sobre el aumento cada vez mayor, de las enfermedades venéreo-sifilíticas, y de la ineficacia de las actuales disposiciones legales para poner pronto y eficaz remedio al creciente desarrollo de una plaga social, que no sólo afecta a la salud de los individuos, sino al vigor y porvenir de la raza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben y publiquen las Bases redactadas por la Inspección General de Sanidad, tenidas en cuenta las aprobadas por el Real Consejo de Sanidad, para organizar el servicio de profilaxis pública de estas enfermedades en toda España.

2.º Que conforme con las mencionadas Bases, las Juntas provinciales de Sanidad, la regional del Campo de Gibraltar y las municipales que lo requieran, procedan inmediatamente a la redacción del Reglamento especial de cada población, ya que el problema de la higiene pública de estas enfermedades es muy distinto según cada localidad, cuyos Reglamentos especiales serán enviados seguidamente a la Inspección General de Sanidad para su aprobación definitiva y su inmediata ejecución.

3.º Que de acuerdo con lo prescrito en el apartado 5.º del artículo 8.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1912, creando la Dirección General de Seguridad, sean de dicho Centro en Madrid, las atribuciones que competen a la Autoridad gubernativa en las demás provincias sobre el régimen de la prostitución, en armonía con estas nuevas disposiciones sanitarias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1918.—Bahamonde.

Al Director General de Seguridad y Gobernador civil de...

Bases para la reglamentación de la profilaxis pública de las enfermedades venéreas sifilíticas.

**BASE PRIMERA**

**ALCANCE Y LÍMITES DE LA REGLAMENTACIÓN**

La reglamentación de la higiene de la prostitución deberá concretarse a tratar del aspecto sanitario de este complejo problema social, ocupándose sólo de la profilaxis pública de las enfermedades venéreas y sifilíticas.

**BASE 2.<sup>a</sup>**

**ORGANIZACIÓN GENERAL**

Como la función investigadora y de mantenimiento del orden corresponde de lleno a las Autoridades gubernativas, así como las funciones médicas pertenecen en absoluto a las sanitarias, la Policía, por su parte, se encargará del registro de inscripción de las meretrices y de las casas toleradas; de indagar dónde y por quiénes se ejerce la prostitución clandestina, denunciándola a las Autoridades correspondientes; de impedir por todos los medios que las mujeres inscritas dejen de sufrir los reconocimientos en las fechas designadas; de extender los volantes o cartillas de sanidad, previa la presentación de certificado facultativo; de procurar la hospitalización de las enfermas cuando proceda; de vigilar el aislamiento de las que tengan que ser forzosamente asistidas en sus domicilios; de intervenir, coadyuvando al cumplimiento de las prescripciones médicas que tiendan a establecer una rigurosa profilaxis contra las enfermedades transmisibles, y de facilitar al Jefe técnico cuantos datos posea y crea aquél necesarios para la buena marcha del servicio sanitario y confección de estadísticas.

De la otra parte, la organización y vigilancia del servicio, desde el punto de vista sanitario, dependerá exclusivamente de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad de la capital respectiva o de la Junta municipal en los pueblos que no sean capitales de provincia. El Inspector provincial de Sanidad, o el municipal, Secretario de la Junta, será el Jefe del servicio técnico, y a él y a dichas Juntas corresponderá la dirección y régimen de la total función sanitaria.

De acuerdo con lo que marcan estas Bases, será de la competencia de las Autoridades sanitarias: la designación de los Médicos reconocedores clínicos y de laboratorio; la fijación de la forma de practicar los reconocimientos sanitarios, así de las mujeres como de las casas toleradas; el estudio de los medios profilácticos y terapéuticos más adecuados; el establecimiento, régimen y marcha de los dispensarios; lo referente al aspecto médico de la hospitalización; el señalamiento de los derechos sanitarios y administración de fondos para fines exclusivamente del servicio; la promulgación de las reglas de profilaxis pública, aplicables tanto a las personas como a las casas registradas, y, en general, cuanto pueda contribuir al éxito de la intervención de las Autoridades sanitarias en la lucha contra esta plaga social.

Para que la actuación oficial en este sentido resulte verdaderamente eficaz, es preciso que el elemento técnico (los Médicos) y el elemento gubernativo (la Policía) se completen y auxilien con perfecta cordialidad en la realización de sus fines, que son los mismos; para lo cual el Jefe del Servicio médico y el de la Policía gubernativa deberán estar en constante relación armónica, prestándose mutuo auxilio en todo lo que afecte al servicio.

**BASE 3.<sup>a</sup>**

**RECONOCIMIENTOS**

El reconocimiento médico de las mujeres inscritas será practicado sólo por los Médicos oficiales destinados para este objeto. Este servicio médico será gratuito siempre que se lleve a cabo en dispensarios, consultorios o locales adecuados que al efecto puedan establecerse o señalarse; los reconocimientos se harán en los dispensarios, consultorios o locales que oficialmente se establezcan. Las mujeres que deseen ser reconocidas en su domicilio pasarán aviso al Inspector provincial o municipal, Jefes técnicos del servicio.

Estos servicios médicos prestados a domicilio por los facultativos nombrados al efecto, serán retribuidos en la cuantía que determine previamente la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

El número de Médicos afectos al servicio especial de higiene de la prostitución, será regulado en cada población por la Comisión permanente de la Junta de Sanidad, a propuesta del Inspector-Secretario de la misma, ateniéndose a la extensión de aquélla.

Los Médicos afectos al servicio especial ingresarán precisamente por concurso-oposición, reconociendo los derechos adquiridos a los que hayan ingresado antes por oposición. Se reconocen también los derechos adquiridos a los que hayan ingresado por concurso de méritos, previo examen del expediente e informe favorable del Real Consejo de Sanidad.

En el programa de estas oposiciones se comprenderán todos los conocimientos relativos a la especialidad de enfermedades venéreas y sifilíticas, a las principales enfermedades infecto-contagiosas que puedan confundirse con aquéllas, a la higiene en general y especial relacionada con estos servicios, así como las prácticas bacteriológicas complementarias de estos conocimientos.

Cada Médico será directamente responsable de sus dictámenes respecto a la sanidad o enfermedad de las personas sometidas a su examen, a cuyo fin tendrá a su disposición todos los medios y recursos exploratorios conocidos para hacer el diagnóstico. El resultado de cada reconocimiento lo consignará en relación certificada que suscribirá con su firma y rúbrica, y expresará claramente que declara que las personas están completamente sanas o padecen determinada enfermedad transmisible. Este documento será la base técnica inexcusable para la expedición de las cartillas o patentes de sanidad.

Caso de reclamación, queja o duda acerca de la exactitud de este diagnóstico, deben ser éstas formuladas en el acto; y el Inspector provincial de Sanidad por sí solo o en unión de otros Médicos, examinará el caso, resolviendo en definitiva, y se exigirá la responsabilidad correspondiente cuando se demuestre con evidencia que de un modo deliberado se ha ocultado a sabiendas el verdadero diagnóstico. Dicha responsabilidad se hará efectiva con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XVII de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal.

El Jefe técnico y los Médicos del servicio de higiene disfrutarán una gratificación fija, decorosa, cuya cuantía será graduada por la Comisión permanente de la Junta de Sanidad, teniendo en cuenta la importancia del trabajo que se les asigne y los fondos de que disponga aquélla.

Queda prohibido a dichos Médicos la

asistencia facultativa de las meretrices enfermas fuera del Dispensario, donde en todo caso será gratuita.

**BASE 4.<sup>a</sup>**

**TRATAMIENTO**

Toda meretriz enferma que no pueda o no deba ser tratada en los dispensarios será hospitalizada, a ser posible.

Se prohíbe, por tanto, el tratamiento de las enfermas en sus domicilios particulares o en las mancebías, salvo en aquellos casos excepcionales en que sea difícil, si no imposible, la hospitalización, y en que, a juicio del Médico de su asistencia y del jefe técnico del servicio, estén garantidos el aislamiento y la seguridad de que no pueden ser origen de contagio, bajo la más estrecha responsabilidad de las interesadas y de las amas de las casas. Siempre que el Inspector autorice una de estas excepciones, dará cuenta justificada de ellas a la Comisión permanente de la Junta de Sanidad.

**BASE 5.<sup>a</sup>**

**DISPENSARIOS**

En todas las poblaciones donde se organice el servicio profiláctico de la prostitución se establecerán uno o varios dispensarios, según las necesidades de la población, en los que se pondrán en práctica todos los recursos científicos posibles para establecer una lucha constante contra las infecciones venéreas y otras enfermedades contagiosas que se observen en aquélla, mediante la exploración clínica frecuente de todas las mujeres dedicadas a la prostitución, su educación higiénica y su tratamiento específico en ciertos casos.

Este tratamiento específico sólo será aplicable en el dispensario.

a) A las sifilíticas en el período latente de la enfermedad;

b) A las que, presentando lesiones contagiosas, pueda aplicarse una terapéutica esterilizante, con la que queden rápidamente inofensivas por más o menos tiempo;

c) A las que presenten lesiones gonocócicas crónicas y no contagiosas de ordinario, localizadas en órganos profundos, excluyendo desde luego la uretritis, vulvo vaginitis, y las infecciones de sus glándulas anexas.

Se prohíbe el tratamiento en el Dispensario de las enfermas que presenten lesiones contagiosas no curables de modo inmediato, las cuales serán aisladas.

Cada Dispensario constará de número de departamentos necesarios para practicar los reconocimientos, análisis, operaciones y curas, y serán previstos de mobiliario, instrumental y utensilios convenientes para realizar sus fines.

El personal técnico del Dispensario estará constituido por el número suficiente de Médicos afectos al servicio de higiene, dotados de pericia especial, ingresados por oposición y bajo la dirección del Inspector provincial de Sanidad, Jefe del servicio. Este personal, para mejor pericia en el desempeño de sus funciones, será de dos clases: clínico y de laboratorio.

Se establecerán Dispensarios especiales para hombres solos y de no ser posible, se utilizarán los Dispensarios ordinarios, señalando horas diferentes para las mujeres y para los hombres.

**BASE 6.<sup>a</sup>**

**HOSPITALIZACIÓN**

En todas las poblaciones donde se organice el servicio higiénico de la prostitución, se procurará crear, a ser posible, sifilicomio u hospital para el aislamiento y curación de las mere-

trices enfermas, y en su defecto se establecerán salas especiales para el tratamiento de las enfermedades venéreas sifilíticas en los Hospitales generales, provinciales, municipales o particulares, cuyos estatutos no se opongan a ello.

De tratarse de un sifilicomio, será conveniente que éste se halle bajo la dirección del Jefe técnico de este especial servicio, y la asistencia facultativa a cargo de los Médicos de la Sección, y en otro caso se procurará que entre los Médicos encargados de la asistencia de los enfermos en los Hospitales ordinarios y el personal técnico del servicio de reconocimiento, haya la necesaria armonía y correspondencia oficial para que las meretrices dadas de alta no puedan seguir propagando el contagio, siendo el Inspector provincial el encargado de dirimir toda diferencia de apreciación que sobre el estado sanitario de las mujeres hubiera entre los Médicos del Hospital y los encargados de los reconocimientos.

Los Gobernadores, como Jefes superiores de todos los servicios sanitarios de la provincia, según el artículo 2.º de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1885 dispondrán que las respectivas Diputaciones, Municipios, Corporaciones o entidades de las que los Hospitales dependan, introduzcan en su reglamento hospitalario las reformas necesarias para atender convenientemente a estos especiales fines.

**BASE 7.<sup>a</sup>**

**DERECHOS SANITARIOS**

Todos los servicios médicos que se presten en los Dispensarios y Hospitales, así como los documentos que se expidan a las meretrices en las oficinas afectas a este servicio será completamente gratuitos.

Las meretrices que reclamen de la Inspección provincial de Sanidad, ser reconocidas en su domicilio propio, abonarán la cuota que anticipadamente fijará la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, previas las informaciones oportunas, procurando que, en todo caso, sea moderada, y atemperándose a la costumbre establecida en cada localidad.

Las dueñas de las casas toleradas abonarán también las cuotas que prefije dicha Comisión permanente por los derechos de reconocimiento sanitario de las habitaciones y la revisión de los utensilios y medios profilácticos y antisépticos de que estarán provistas necesariamente, teniendo presente para la fijación de esta cuota, el alquiler de la casa, el número de pupas y habitaciones que ocupan, y cualquier otro elemento de juicio que convenga tener en cuenta para este objeto.

Los derechos sanitarios, que serán calculados sólo para que puedan atenderse las necesidades del servicio, no se abonarán jamás en metálico ni en especie sino en unas pólizas especiales o recibos talonarios que al efecto se creen, y que serán entregados para su uso a la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, que será la inmediatamente encargada de la administración de los fondos, que no podrá tener otro destino que el de atender al sostenimiento y perfección de los servicios.

**BASE 8.<sup>a</sup>**

**PERSONAL DE INDAGACIÓN**

En cada población donde se haya organizado el servicio sanitario de la prostitución, las Autoridades gubernativas nombrarán de entre los individuos de la Policía, un personal especial

de indagación, encargado de cuanto se relacione con la higiene de la prostitución, a fin de que, siendo dicho personal escogido y si mpre el mismo, pueda llegar a alcanzar una práctica más experimentada y útil en este orden de investigaciones policíacas. Este personal no adquirirá por esta circunstancia el derecho a permanecer en dicha Sección en razón de sus aptitudes, pudiendo ser cambiado de servicio cuando las necesidades generales lo requieran.

BASE 9.<sup>a</sup>

## CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La constitución de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, será ampliada y modificada de modo que formen parte de ella como Vocales natos, un Jefe del Ejército con mando en la Plaza y la Autoridad Sanitaria militar de mayor jerarquía de la localidad, y en las poblaciones del litoral, el Jefe superior de Sanidad de la Armada. Además, en la Comisión permanente de la Junta de esta capital, será vocal nato el Inspector Jefe de Seguridad de Madrid. Estos nuevos Vocales tendrán voz y voto en todas las cuestiones relacionadas con la higiene de la prostitución.

Las Autoridades militares darán parte a las civiles de los soldados atacados de esta clase de enfermedades, con expresión del lugar donde ha sido contraída la dolencia, con el fin de orientar a los encargos del servicio en la persecución de las mujeres enfermas, y evitar más fácilmente la propagación del contagio.

## BASE 10.

## ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

La Administración de los fondos relativos a estos servicios estará a cargo de una Comisión elegida del seno de la Comisión permanente, compuesta de un Vocal Tesorero, depositario de aquéllos, que será elegido cada año; un Vocal interventor, que turnará cada tres meses en su ejercicio, y tendrá por misión vigilar o intervenir los ingresos y gastos, y el Inspector provincial de Sanidad que ejercerá las funciones determinadas en el Reglamento.

La Junta de Sanidad en pleno revisará las cuentas mensualmente, teniendo presente que los referidos fondos no podrán ser empleados absolutamente en nada que no se relacione con las atenciones de este especial servicio.

En las poblaciones donde los ingresos que se recauden por los derechos sanitarios antes indicados, no sean suficientes para atender a las necesidades de este especial servicio sanitario, se procurará que los Municipios, las Diputaciones o el Estado subvencionen a las Comisiones permanentes en la cantidad que se juzgue necesaria.

Cuando, por el contrario, resulte remanente de esos fondos, después de cubiertas las atenciones ordinarias del servicio, se entregará este remanente a la entidad que sostenga el hospital donde sean asistidas las mujeres enfermas, y si la cantidad lo permitiese se podrá dedicar a la fundación de un sifilocomio.

Madrid, 13 de Marzo de 1918.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, José Bahamonde.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1918.)

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

## ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público que con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Martín Muñoz de las Posadas, D. Joaquín Sancho Fernández, nombrado por Real orden de 16 de Marzo último; habiendo designado el pueblo de Codorniz como residencia oficial para todos los efectos de la recaudación.

Segovia, 29 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Larraz.

1169

## Alcaldía constitucional de Segovia

## ANUNCIO

Existiendo una vacante de asilado en el de Sancti-Spiritus, por fallecimiento de uno de los acogidos, se anuncia al público con el fin de que los que deseen pretenderla, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las solicitudes acompañadas de los documentos que prescribe el artículo 4.º del Reglamento de dicho establecimiento; advirtiendo que solo podrán optar a dicha vacante naturales de Segovia, vecinos de la misma, que sin ser naturales de ella cuenten una residencia de 30 años, y dependientes del Municipio que durante 20 años le hayan servido lealmente o que cualquiera que fuere el tiempo de sus servicios se hayan imposibilitado en el desempeño de su cargo, a consecuencia del mismo, siempre que el Ayuntamiento no les hubiere concedido pensión.

Advertencia.—Si alguno de los individuos que en vacantes anteriores solicitaron plaza de asilado y no les fué adjudicada desean aspirar a la presente, habrán de promover nuevas instancias.

Segovia, 27 de Abril de 1918.—Felipe Carretero.

1178

## Junta de cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva

Por acuerdo de la Junta de cárceles de este partido en sesión del día de ayer, se saca a pública subasta la casa de su propiedad sita en esta Villa y su calle del Coronel Ortega (antes Segovia), número 23, la cual consta de planta baja y desván, con varias habitaciones, corral, cuadra, colgadizo, pajar y bodega, la cual mide 4.932 pies superficiales, y anda por derecha, entrando, casa de Gregorio Heras, hoy de Nicasio Núñez; izquierda o Poniente, de Francisco Ramos, hoy de Ricarda Rodríguez; trasera o Norte, Bernardo González y calle de San Antonio,

donde tiene la puerta accesoria, y frente, dicha calle del Coronel Ortega.

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> El tipo de la subasta será el de tres mil pesetas.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, por pujas a la llana, el día doce de Mayo próximo, a las once de su mañana.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente sobre la mesa, el diez por ciento del tipo de la subasta.

4.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo total por que sale:

Para más datos, en la Secretaría de esta Junta.

Santa María la Real de Nieva, a 29 de Abril de 1918.—El Alcalde Presidente, A. Escudero.

1179

## Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

La Corporación de mi presidencia, en sesión del día 21 del actual, acordó practicar un reconocimiento y renovación de mojones de todos los caminos y propios del pueblo de carácter local, empezando dicho deslinde el día 15 del próximo mes de Mayo, a las ocho de la mañana.

A dicho acto concurrirán la Comisión nombrada por este Ayuntamiento, acompañada de dos peritos prácticos de la localidad; pudiendo presenciar dicho acto cuantas personas lo tengan por conveniente, en la parte que corresponda a sus fincas, y aquél que se crea perjudicado, puede presentar la reclamación al Presidente, en el plazo de ocho días.

Sanro Domingo de Pirón, 27 de Abril de 1918.—El Alcalde, Marcelino Galindo.

1171

## Alcaldía de El Negredo

Se halla confeccionado el Registro fiscal de edificios y solares de esta localidad y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente; para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; transcurrido que sea, no admitirá ninguna por justa que sea.

El Negredo, 27 de Abril de 1918.—El Alcalde, Gregorio Tubilla.

1172

## Alcaldía de Villaseca

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos de rústica y urbana, presentarán sus relaciones por duplicado con los documentos que acrediten la alteración de dominio y carta de pago de los derechos reales, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia;

pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villasca, 24 de Abril de 1918.—El Alcalde, Sebastián de la Cruz.

1173

## Alcaldía de Nava de la Asunción

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, colonia, y pecuaria y urbana, que ha de servir de base a la formación de los repartos de contribución territorial para el próximo año de 1919, todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán sus correspondientes relaciones por duplicado, acompañadas de los debidos justificantes, que han de reunir las condiciones reglamentarias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de dicho Mayo próximo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Los aludidos apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría del uno al 15 de Junio próximo, para que puedan ser examinados, y presentar las reclamaciones de agravio los que se consideren perjudicados.

Nava de la Asunción, 26 de Abril de 1918.—El Alcalde, Gregorio García.

1170

## Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso

## Anuncio

El día 6 de Mayo próximo a las dos y media de la tarde, se verificarán en las oficinas de la Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso, las subastas de dos lotes de madera en rollo y con corteza procedentes de pinos derribados por los vientos que cubican respectivamente, doscientos ochenta y ocho metros cúbicos, con quinientos ocho decímetros cúbicos y treinta y nueve metros cúbicos con doscientos treinta y siete decímetros cúbicos; estando tasados en once mil trescientas setenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos, y mil quinientas cuarenta y siete pesetas, con trece céntimos respectivamente, debiendo abonarse, además, por lo que a este último lote se refiere, ciento trece pesetas con noventa y seis céntimos, en concepto de labra; pues los pinos que lo componen han sido ya labrados.

Los pliegos de condiciones para la subasta, obran en la Administración del Real Patrimonio de San Ildefonso y en el Negociado correspondiente de la Real Intendencia.

San Ildefonso, a 27 de Abril de 1918.—El Administrador, Baldomero Cabrera.

Administración de Propiedades e Impuestos 1148  
de la provincia de Segovia

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, las certificaciones del 20 por 100 de Propios y del 10 por 100 de pesas y medidas del primer trimestre del año actual, dentro del plazo de los primeros quince días del mes actual, señalados por la Real orden de 14 de Julio de 1897, a pesar de los requerimientos que a tal fin se les ha hecho por medio del BOLETIN OFICIAL en trimestres anteriores, se les invita de nuevo por el presente anuncio a verificar la remisión de tales documentos en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este llamamiento; transcurrido el cual sin practicarlo, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Documentos que se citan

Propios y pesas		Propios y pesas	
Aguilafuente.....	—	Madrona.....	—
Aldealengua de Pedraza	—	Marazoleja.....	—
Año.....	—	Mata de Cuéllar.....	—
Bercial.....	—	Muñopedro.....	—
Bernúy de Coca.....	—	Muñoveros.....	—
Cabañas de Polendos.....	—	Navafria.....	—
Calabazas.....	—	Pinarnegrillo.....	—
Cantalejo.....	—	Rebollo.....	—
Carbonero el Mayor..	—	Riahuelas.....	—
Castroserna de Abajo.	—	Salceda.....	—
Castro de Fuentidueña	—	Sauquillo de Cabezas.	—
Coca.....	—	Sepúlveda.....	—
Codorniz.....	—	Torreballeros.....	—
Cozuelos de Fuentid.ª	—	Turégano.....	—
Cuevas de Provancar.	—	Veganzones.....	—
Fresneda de Cuéllar	—	Villacastín.....	—
Fresno de la Fuente.	—	Villacorta.....	—
Fuente de Santa Cruz	—	Villaverde de Iscar.	—
Fuentemilanos.....	—	Yanguas de Eresma..	—
Fuentepiñel.....	—	Comunidad San Be-	—
Chañe.....	—	nito de Gallegos...	—
Chatún.....	—	Id. de Sepúlveda....	—
Labajos.....	—	Id. de Migueláñez...	—
Laguna Rodrigo.....	—	Id. Antigua de Cuéllar	—
Losana de Pirón.....	—	Id. de Cuéllar y Sepúlveda.	—
Lovingos.....	—		

Segovia, 24 de Abril de 1918.—P. S., Eulalio Itarte.

BENEFICENCIA PARTICULAR 1157

Fundación de una Escuela gratuita para niños pobres por D. Ezequiel González

PROVINCIA DE SEGOVIA

SEGOVIA.—AÑO DE 1917

CUENTA ANUAL que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la Fundación y períodos citados, según se detalla por las relaciones que se acompañan.

DEBE	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Existencia anterior.....	1.667'95	Gastos del personal y administración, relación núm. 2.	4.949'92
Renta del Estado, relación número 1.....	9.600	Id. de material, id. id. 3.....	1.327'29
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.267'95</b>	<b>TOTAL.....</b>	<b>6.277'21</b>

RESUMEN		Pesetas
Importa el DEBE.....		11.267'95
Id. el HABER.....		6.277'21
Existencia para el año siguiente.....		4.990'74

Segovia, 1.º de Enero de 1918.—El Presidente de la Diputación, Patrono de la Fundación, JULIO DE LA TORRE BARTOLOMÉ.

SECCION DE PÓSITOS 1093

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Navares de las Cuevas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 22 al 26 de Febrero no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 13 de Abril de 1918.—El Jefe de la Sección Enrique Ruiz

Relación que se cita

Num. de orden	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Fecha de las obligaciones			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Doroteo de Blas.....	20	Febrero.	1917	130	6'50	136'50
2	Rafael Velázquez.....	—	—	—	52	2'60	54'60

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA 1110

AÑO DE 1918.—MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.715'40
2.º Policía de Seguridad.....	3.625'13
3.º Policía urbana y rural.....	10.412'50
4.º Instrucción pública.....	1.840'35
5.º Beneficencia.....	3.975'10
6.º Obras públicas.....	3.215'25
7.º Cárcel del partido.....	1.680'30
8.º Montes.....	522'03
9.º Cargas.....	31.250
10.º Obras de nueva construcción.....	2.000
11.º Imprevistos.....	314'10
12.º Resultas.....	
<b>TOTAL.....</b>	<b>63.550'21</b>

Segovia, 5 de Abril de 1918.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Carretero.

Sesión ordinaria de 5 de Abril de 1918.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 10 de Abril de 1918.—Certifico: Paulino Gómez del Pozo, Secretario habilitado.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Carretero.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES 1155

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 15 de Mayo próximo, a las once del mismo, y ante el Sr. Alcalde de Aldeonsancho, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de tres piezas de madera y una leñosa depositadas, procedentes de pinos derribados por el viento en el monte del mismo, bajo el tipo de tasación de 17'50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 25 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 16 de Mayo próximo, a las once del mismo, y ante el Sr. Alcalde de Navalilla, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de 16 piezas de madera y tres leñosas depositadas, procedentes de pinos secos y derribados por el viento en el monte del mismo número 199, bajo el tipo de tasación de 37'50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 25 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 17 de Mayo próximo, a las once del mismo, y ante el Sr. Alcalde de Carrascal del Río, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de cinco piezas de madera depositadas, procedentes de pinos derribados por el viento en el monte del mismo, bajo el tipo de tasación de 16 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 25 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.